

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016  
Y SU ACUMULADA 9/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DE TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
Oficio <b>CGAJ/710/2020</b> y anexos, de Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco.	<b>010661</b>

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Vistos el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco, mediante el cual pretende realizar diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, y a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la promoción de este medio de control constitucional, se tiene en cuenta lo siguiente:

Al respecto, el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las partes en la acción de inconstitucionalidad deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, de conformidad con los artículos 52, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Constitución Política de Tabasco, 3,

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 52.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las

párrafo primero<sup>4</sup>, 15<sup>5</sup>, 45, fracción XI<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco puede representar legalmente al Poder Ejecutivo local.

En este orden de ideas, en el caso, si bien, Guillermo Arturo del Rivero León se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Ejecutivo de Tabasco, no acompaña documento alguno en el que conste el nombramiento respectivo; en consecuencia, se le requiere, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las constancias con las que acredite el cargo al que hace mención en su oficio; apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley<sup>8</sup>.

---

leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.  
(...).

<sup>5</sup> Artículo 15. La Gubernatura del Estado, se conformará con las unidades administrativas siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental, la Unidad de Impulso a Proyectos Estratégicos, la Secretaría Particular, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; la Coordinación General de Centros Integradores y la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

<sup>6</sup> Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(...).

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

<sup>7</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>10</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente correspondiente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, de conformidad con el considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016**, promovidas por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.  
AARH/LMT 20

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:34:59Z / 22/09/2020T12:34:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 4c 75 20 7c ab e0 bf ef 04 84 c9 d1 28 9d 8f b8 95 e0 9d 22 47 03 06 9a 74 5d d1 4f 07 b6 4a 5d 53 60 b8 a2 ec dd af ab da 1b af cf 8b d8 3c e2 2c b6 da cc e5 b0 ec bc a0 12 ed 89 80 f4 32 42 09 fe 89 a5 eb 52 1a 21 87 82 db 58 2b 76 7f bc 3e 53 47 ce 1e a8 db ac 1f 4b 17 0c 2d 2a f1 a9 73 63 00 8b 9e d5 8f 33 9f bd 3b fc ff 69 72 8f 5d d6 74 07 5f bf 35 e9 87 b2 07 45 a9 c5 96 90 7a 99 cc b5 30 90 da bb 90 d9 a8 4d b4 81 c9 97 69 0c 02 4d 58 1b 8c a8 6b 23 d6 87 78 b9 ec 5a 74 cd d8 56 18 36 f2 7f b5 8c f3 e5 f9 dd 2d be 87 a4 6d a5 27 05 0d dc 6e 6a a7 6c 7f ba b7 13 19 48 41 40 6e 70 70 ef 9c 8a 66 b4 44 65 26 fd 64 ef f3 5f 63 b1 76 0d 22 9e 42 ea bb f2 7f e8 00 b3 2e b5 ae 08 e5 ff 3a e6 16 cb 1b 11 c8 96 e9 6d cf d4 d2 9f 22 c1 12 11 68 64 ad e4 7f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:35:00Z / 22/09/2020T12:35:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:34:59Z / 22/09/2020T12:34:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333621			
	Datos estampillados	0F51510769EF0A8E722D6420C82B480563600E96			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T18:46:09Z / 18/09/2020T13:46:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 34 24 4e a4 20 63 a3 20 eb fd e9 e6 41 ed 30 eb c8 20 f0 ec 0e 5e f2 68 84 7c cf 88 8e 72 57 f6 83 89 1c 3c d9 9e b9 40 f2 65 ee d0 5a 23 14 70 96 75 52 d6 68 bb 10 8f 7d 46 16 ca 9e fd 38 e0 bb 94 0e de 5e 18 36 bc f0 8d 68 2c f7 bc ec 57 bc 93 5a 61 31 5d e8 56 c2 c3 c8 2e 7c 36 d7 72 47 c0 0d d5 d0 02 da 9b 62 c9 e7 88 dc 19 b4 90 b3 3f 46 3f ba 60 2f c0 0a 6e 2f 22 a5 1b d5 95 85 e2 8e 8d 1f 64 db 2a c5 01 17 97 29 b3 3a f4 f2 f5 bd 00 0d 2f 73 5c 20 ea 7b d1 2f 91 94 60 a4 ca de ae 80 60 e6 b7 8a c2 4b bb be 7f ed 01 b8 16 82 24 27 c7 80 5f 66 b9 e8 c3 dd be 8a 38 4d fe 1b 2f a3 1e 65 05 80 4d d9 60 5e 95 99 ea 5d ec be 2a 31 b1 e2 14 56 35 94 9c 08 7e 1e 59 26 39 2f d8 51 0e 9f b5 20 b1 62 56 a8 ce 06 4c 41 55 64 ea 84 cb f7 f2 83 cd d1 89 bf 2e 9d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T18:46:10Z / 18/09/2020T13:46:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T18:46:09Z / 18/09/2020T13:46:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3327536			
	Datos estampillados	B6B10C98D8012E5812A7E29966D539CEFAC6E74B			